

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LEON,***del Viernes 18 de Octubre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Corregimiento de Letras de Leon y su distrito. = La Gaceta de Madrid del Sábado 12 del corriente en artículo de dicha Capital dice lo que sigue. = «El Excmo. Señor Conde de Rayneval Embajador de Francia en esta Corte, tubo la honra de ser admitido, en audiencia particular, á la presencia de S. M. la REINA Gobernadora, ayer á las seis de la tarde para dar á S. M. en nombre del Rey de los Franceses, el pésame de la muerte de su augustó Esposo (Q. D. D. G.) y felicitar á S. M. por el venturoso advenimiento al Trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

S. E. fiel intérprete de los sentimientos de su Corte, ha dado cumplimiento en los términos mas expresivos y cordiales á las ordenes que ha recibido aquella misma mañana, añadiendo que las tenia igualmente para manifestar á S. M. que el Rey de los Franceses, llenando los deberes de amigo, aliado, pariente y buen vecino, ofrecia á la REINA Gobernadora para sostener su Autoridad y el Trono de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora todo el apoyo que en cualesquiera circunstancias tubiere á bien reclamar de la Francia.» = Y como coincida tan exactamente con mi anuncio de la intervencion extranjera que en mi alocucion del dia 6, inserta en el Boletin oficial del Martes último indicaba para prevenir como era y es mi deber á los incautos contra la seducion de los que acaso por sus miras é intereses particulares tratasen de inducirlos á la rebelion: conviene se sirva V. insertarlo en el primer número de su periódico, con el objeto que dejo referido, y para que llegue al conocimiento de los vecinos y habitantes de los pueblos comprendidos en el distrito de mi mando.

Dios guarde á V. muchos años: Leon 16 de Octubre de 1833. = Ambrosio de Eguía. = Señor Editor del Boletin oficial de esta Capital.

*Circular de la Subdelegacion de Propios y Arbitrios, dirigida á los Ayuntamientos con motivo de la muerte del Rey nuestro Señor.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de

Leon. = La muerte de nuestro amado Monarca, el Señor Don FERNANDO VII (Q. E. G. E.) acaecida á las tres menos cuarto de la tarde del 29 del próximo pasado Setiembre, ha dejado sumida en el mayor abatimiento y dolor á esta magnánima nacion.

Todos los pueblos volverán la vista hácia un Trono, que poco hace, ocupaba su Protéctor. Mas su Protector ya no existe. Salió su alma de la mansion del dolor, á mejor vida; su cuerpo yace en el silencio de los sepulcros. En tanta consternacion es el deber de todo buen Vasallo dirigir humildes plegarias al Dios de las misericordias por el eterno reposo del mejor de los Reyes; y los habitantes de la Provincia de Leon no serán por cierto los últimos á cumplir obligacion tan sagrada.

Este triste acontecimiento dejaria seguramente una impresion dolorosa é indeleble en todos los corazones, si por dicha nuestra, una hermosa Aurora no rayára ya sobre el orizonte español. ISABEL II, cuyos incontestables derechos al Trono, fueron sacados de la obscuridad en que estaban, por un Padre amoroso, lo ocupará un dia para la felicidad de la España; y en tanto que este momento se acerca, la REINA madre, la incomparable CRISTINA, será la Gobernadora de esta vasta Monarquía. Asi está resuelto por el Rex que acabamos de perder.

Como Subdelegado interino de Propios y Arbitrios de esta Provincia, creo con este motivo de mi deber, dirigir mi voz á los Ayuntamientos de la misma. No inculcaré á VV. la fidelidad que están obligados en conciencia á tributar á la nueva REINA, reconocida, y jurada heredera del Trono unánimemente por la Nacion entera por medio de Diputados á las Córtes que con este objeto se formaron: VV. son leales y religiosos, y jamás faltarán á sus obligaciones.

Tampoco recordaré la obediencia y sumision que se debe á la REINA madre, Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de ISABEL II.; porque los benéficos decretos expedidos por la misma, cuando la muerte intentó por primera vez arrebatár á su adorado Esposo, nunca se borrarán de la memoria de los pueblos agradecidos.

Pero si prevengo á VV. que ademas de procurar por todos los medios conservar en estas críticas circunstancias, el orden, y pública tranquilidad, sobre cuyo interesante punto, las respectivas y celosas Autoridades dirán sin duda lo conveniente; es indispensable que el régimen municipal de los pueblos siga con la misma uniformidad que hasta aqui; sin presentar en él obstáculos ni entorpecimientos que puedan alterar su marcha. Todos los encargos sometidos á los Ayuntamientos deben ser desempeñados por consiguiente, con el celo y prontitud que es de esperar de su interés y energía.

Estos cuerpos destinados á promover la felicidad de los pueblos que han depositado en ellos su confianza, deben ser sus vigilantes guardas, que procurando asegurarles su bienestar, los muestren los precipicios á que pueden conducirlos una encubierta seduccion, ó una imaginacion acalorada.

En este supuesto es obligacion de VV. fijar en los mismos, las ideas de obediencia y reconocimiento á nuestra Soberana, y durante su mi-

noridad, á la REINA madre, Gobernadora. Para este fin se les circuló á VV. con oportunidad los Reales decretos de 30 y 31 de Diciembre del año próximo pasado; las Reflexiones sobre el derecho al Trono de la Augusta ISABEL II, y el Testimonio de las Actas de Córtes de 1789.

Sean pues estos preciosos documentos el objeto esclusivo de la atencion de VV. en este tiempo en que el genio del mal puede intentar trastornos peligrosos. Leánlos VV. una y muchas veces y como Padres de los pueblos, transmitánlos con constancia los sólidos principios que contienen.

Fijen VV. su opinion, y hagánles ver, que la fidelidad española há garantido siempre la seguridad política del Estado; y si opuestos intereses quieren sacarlos de la paz que disfrutan, haciéndoles atropellar su religiosidad, su obediencia y lealtad, presenténles VV. entonces el horrible cuadro de una guerra civil y destructora. Que vuelvan su vista á nuestra historia en las guerras de sucesion; que la pasen despues al vecino Reyno de Portugal, y sin recorrer las infinitas que en diversos puntos del orbe han llenado de desolacion al género humano, nada encontraránmas que muertes, horrores, y miseria. La razon entonces se obscurece, la paz se ahuyenta, y el desenfreno de las pasiones y los males todos llevan por donde quiera, el luto y consternacion.

Convencidos de estas verdades, todos los habitantes espiarán cuidadosos al criminal que intente perturbar nuestro reposo, y lo denunciarán con firmeza á las Autoridades. De este modo conservaremos el orden y tranquilidad, que tanto necesitan los pueblos para proporcionarse su prosperidad futura, y haremos ver á la Europa entera, la prudencia y sensatez española, cabiéndoles á VV. mucha parte de esta gloria, por el juicio y moderacion que espero desplegarán en estos momentos.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 7 de Octubre de 1833. = Por indisposicion del Señor Intendente Subdelegado, El Contador Principal, Domingo Antonio Pita. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Junta de Sanidad de la Provincia de Leon. = La Junta de Sanidad del Concejo de Lena, en oficio de 9 del corriente me dice lo que sigue.

»La Excm. Junta superior de Sanidad de este Principado con fecha de 20 del próximo pasado ha circulado á este Concejo una orden señalándole los puntos de entrada á él por tierra y demas precauciones de seguridad, para evitar el roce con los pueblos que padecen el contagio y evitar su propagacion en el pais, y entre ellos prohiben la entrada en este Principado por cualesquiera punto no siendo por los reinos de Castilla y Leon, el Puerto de Tarna y el de Pajares, el de Ventana siguiendo á Quirós ó á Páramo de la Tocella, el de la Mesa y el de Leitariegos: En este supuesto la Junta de Sanidad de este Concejo que tengo el honor de presidir, acordó participárselo á V. S. á fin de que esa Junta superior se tome la molestia de participarlo á los pueblos de esa Provincia confinantes con los Puertos de la Cubilla, Barradal y la Carisa, que acostumbran á transitar por ellos, para que no experimenten el disgusto

de tener que volver atras. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno."

Y leído en Junta provincial de este dia el referido oficio, acordó su insercion en el Boletin de esta Capital para darle la debida publicidad. = Lo digo á V. para su noticia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 12 de Octubre de 1833. = P. I. D. S. P. Julian Lopez.

*Real orden ampliando á cuatro meses el indulto concedido á los empleados incorporados al Monte pio, que se hubieren casado sin licencia.*

Direccion general de Rentas. = Seccion central. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Febrero de 1831 tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al Monte pio de Reales Oficinas, que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta. Trascurrido este término se han dirigido á S. M., desde diferentes puntos, varias exposiciones solicitando en ellas el indicado indulto, y alegando sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada Real orden, ya por no haberseles comunicado esta, ya por carecerse de papeles públicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses, contados desde el dia en que esta soberana resolucion se publique en la Gaceta, para que los empleados en la Real Hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado Monte pio tienen adquirido para sus familias derecho ó pension de viudedad, y han contraido matrimonio sin el expresado requisito, acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho término; bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que hagan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que para que ninguno pueda alegar ignorancia, adopten V. E. y V. SS. las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de todos los empleados en las dependencias de su cargo, tanto de los que estan en activo servicio, como de los cesantes y jubilados. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. para los mismos efectos, con encargo de que la haga insertar en el Boletin oficial de esa capital, á fin de que llegue á noticia de los interesados, tanto de activo servicio como cesantes y jubilados. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1833. = José de Imáz. = José Pinilla. = Juan del Gayo. = Antonio Alonso.